

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 26979 señala como funciones del Auxiliar Coactivo, las delegadas por el Ejecutor Coactivo, encontrándose entre éstas, la realización de diligencias ordenadas por aquél, la suscripción de notificaciones, actas de embargo y demás documentos que se vinculen al procedimiento de ejecución coactiva, así como dar fe de los actos en los que interviene en el regular desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 26979, establece que tanto la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y, en su calidad de funcionarios de la Entidad, la representan de forma exclusiva y a tiempo completo, percibiendo una remuneración de carácter permanente, encontrándose además, impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones derivados de los montos recuperados en los procedimientos de ejecución coactiva a su cargo;

Que, mediante Informe N° 000119-2022-JEC/INDECOPI, la Unidad de Ejecución Coactiva señala que, habiendo resultado la señora Marysabell Adelina Figueroa Loayza ganadora de la Convocatoria Pública N° 106-2022, corresponde su designación como Auxiliar Coactivo del Indecopi con eficacia anticipada al 17 de octubre de 2022;

Que, con Informe N° 000462-2022-ORH/INDECOPI la Oficina de Recursos Humanos, tras la evaluación respectiva, concluye que resulta posible designar a la señora Marysabell Adelina Figueroa Loayza como Auxiliar Coactivo de la Institución;

Que, a través del Informe N° 000755-2022-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Presidente Ejecutivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico de la entidad y en tal sentido, el representante institucional ante terceros, representación que puede ser delegada a otros servidores de la Institución;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, considerando que las funciones del Auxiliar Coactivo involucran una continua interacción y coordinación con entidades financieras, autoridades del Estado, administrados y terceros, en representación del INDECOPI, el Presidente Ejecutivo deviene en la autoridad facultada para delegar representatividad a este, a fin de que cumpla con las actividades propias del cargo;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia Ejecutiva advierte que, corresponde designar a la señora Marysabell Adelina Figueroa Loayza como Auxiliar Coactivo del Indecopi;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2. y en el literal d) del numeral 7.3 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Marysabell Adelina Figueroa Loayza como Auxiliar Coactivo del INDECOPI, con eficacia anticipada al 17 de octubre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN PALACÍN GUTIÉRREZ  
Presidente Ejecutivo

2141708-1

## Aprueban el Manual de identidad corporativa del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000003-2023-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000010-2022-OPD/INDECOPI, el Informe N° 000412-2022-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 000111-2022-OPM/INDECOPI, el Memorandum N° 000203-2022-OPD/INDECOPI, el Memorandum N° 000418-2022-GEG/INDECOPI, la Constancia N° 00038-2022-PRE/INDECOPI, la Hoja de Trámite N° 0003172-2022-PRE/INDECOPI, la Hoja de Trámite N° 0005347-2022-GEG/INDECOPI, y el Informe N° 000701-2022-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y artículo 5, literales f) y k), de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, el Consejo Directivo del INDECOPI es el órgano máximo de la Institución y tiene entre sus funciones el aprobar las políticas institucionales en los asuntos de administración interna; así como, expedir directivas normando el funcionamiento administrativo de la entidad;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 y artículo 9, literales b) y j), del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 063-2021-PRE/INDECOPI, el Consejo Directivo del INDECOPI es el órgano máximo de dirección de la entidad, le corresponde aprobar las políticas institucionales en los asuntos de administración interna y tiene entre sus funciones expedir directivas que normen el funcionamiento administrativo de la institución;

Que, el Manual de identidad corporativa, es el documento que recoge las principales directrices y pautas para el correcto uso de la marca institucional y su aplicación en los diversos productos de comunicación que se elaboran para promover y difundir los servicios que brinda la institución, describiendo los signos gráficos escogidos para posicionar la marca institucional y todas sus posibles variaciones, explicando su forma, oportunidad y lugar de utilización mediante la inclusión de ejemplos gráficos, conteniendo además los usos permitidos y aquéllos que se encuentran prohibidos con respecto a las aplicaciones de la marca; por lo que, se encuentra vinculado al proceso de modernización de la gestión institucional;

Que, la Oficina de Promoción y Difusión ha señalado que el INDECOPI cuenta con un Manual de Identidad Corporativa que data del año 2015, al cual se le implementaron mejoras en el año 2018; sin embargo, desde entonces no se ha trabajado en la actualización de este documento; por lo que se hace necesario dejar sin efecto esta y aprobar una nueva versión;

Que, en este contexto, la Oficina de Promoción y Difusión ha elaborado una nueva versión del documento denominado Manual de identidad corporativa del INDECOPI, para su respectiva aprobación por el Consejo Directivo;

Que, mediante Acuerdo N° 069-2022, del 10 de octubre de 2022, el Consejo Directivo acordó la aprobación del Manual de Identidad Corporativa del INDECOPI y encomendó a la Gerencia General realizar las gestiones correspondientes para la emisión de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva y la publicación respectiva, conforme se advierte en la Constancia N° 00038-2022-PRE/INDECOPI;

Con los vistos buenos de la Gerencia General, de la Oficina de Promoción y Difusión, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley

de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 063-2021-PRE/INDECOPI; y los numerales 1 y 7 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la versión del Manual de Identidad Corporativa del año 2015 y de sus mejoras efectuadas en el año 2018, con eficacia a partir de la entrada en vigencia del Manual de Identidad Corporativa, al que se hace referencia en el Artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Manual de identidad corporativa del INDECOPI, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, con eficacia a la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Promoción y Difusión la coordinación con las áreas pertinentes para la difusión del Manual de identidad corporativa del INDECOPI.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ  
Presidente Ejecutivo

2141709-1

## Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INDECOPI durante el Año Fiscal 2023

### RESOLUCIÓN N° 000004-2023-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de enero de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 002785-2022-OAF/INDECOPI de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 0003-2023-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 0009-2023-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Indecopi se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la presente Ley;

Que, el artículo 78, numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS, establece que procede la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de la misma entidad, precisando en su artículo 79 que, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia;

Que, el artículo 7 numeral 7.2. del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que el artículo 47, entre otros, del citado Decreto Legislativo se implementará de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público, en tanto se produzca dicha situación, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantendrá su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01 de fecha 26 de diciembre de 2022, se establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el año fiscal 2023, dispositivo mediante el cual se determina la vigencia de los artículos referidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, señalando que el artículo 47 (Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático) entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026. En tal sentido, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra vigente;

Que, el artículo 40, numeral 40.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. Asimismo, el numeral 40.2 del citado artículo establece que, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad de aprobación de manera expresa;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2023;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente: 1) Determinar y recaudar ingresos; 2) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; 3) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; 4) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; y, 5) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones, precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-